

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 46

*Referencia:* N° 46

*Año:* 1958

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-03-1958

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 750 TONELADAS DE COPRA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 13754

*Publicada el:* 05-02-1959

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones-Exportaciones, Impuesto a las importaciones

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.739

*Rollo:* 43

*Posición:* 317

ra la inspección, engrase, limpieza etc., del sistema del Ojo Mágico.

Tercero: El transporte de técnicos y piezas de Panamá a Tocumen y viceversa, corre por cuenta de la Compañía.

Cuarto: La compra de las piezas que sea necesario reemplazar en dicho sistema, correrá por cuenta del Gobierno.

Quinto: El Gobierno, se compromete a pagar a la Compañía, por el mantenimiento del sistema de Ojo Mágico de las cuatro puertas de entrada y salida del Aeropuerto de Tocumen, la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) mensuales, imputables al artículo 216 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la República.

Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

Por Ingeniería Amado, S. A.,  
*Ing. Juan J. Amado Jr.*

Aprobado:  
*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.  
— Panamá, 25 de abril de 1958.

Aprobado:  
ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 46  
(DE 19 DE MARZO DE 1958)  
por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 750 toneladas de Copra.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organó Eje-

cutivo por Decreto estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos deben ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 236 del 25 de noviembre de 1957, autorizó una cuota de importación de 500 toneladas largas de copra; y el Organó Ejecutivo por medio de la Resolución Nº 91 de 11 de diciembre de 1957 autorizó al Instituto de Fomento Económico para importar dicha copra.

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 14 del 18 de enero de 1958, autorizó una cuota de importación de 250 toneladas de copra; y el Organó Ejecutivo por medio de la Resolución Nº 8 de 11 de febrero de 1958 autorizó a la Institución de Fomento Económico para importar dicha copra.

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico en nota Nº 102 del 21 de febrero de 1958, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Deseo informar a usted que la Oficina de Regulación de Precios por medio de la Resolución Nº 236 de 25 de noviembre de 1957 autorizó la importación de 500 toneladas largas de copra; y el Organó Ejecutivo por medio de la Resolución Nº 91 de 11 de diciembre de 1957 autorizó al Instituto de Fomento Económico para importar dicha copra.

Permítame solicitar a usted que el Organó Ejecutivo fije la Reducción Arancelaria que estime conveniente en la importación de estas 500 toneladas de copra, solicitud que se basa en el Artículo Nº 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953.

Con el fin de facilitar al Organó Ejecutivo su disposición sobre esta Reducción Arancelaria, me permito suministrar a usted los siguientes datos sobre el costo de las 500 toneladas de copra que importaremos:

Precio F.O.B. Filipinas . . . . .	B/. 203.13
Seguro Marítimo . . . . .	1.00
Flete Marítimo . . . . .	24.50
Transporte de Balboa a las Bodegas de la Cía. Panameña de Aceites, S. A. . . . .	3.00
Impuesto por bulto (0.02 por cada bulto de 100 libras) . . . . .	40
Total . . . . .	B/. 232.03

El precio en Panamá por tonelada larga es de B/. 232.03 (2.240 libras), por lo tanto el precio por una tonelada corta (2.000 libras) es de B/. 207.17.

Como nuestro precio de venta a la Cía. Panameña de Aceites, S. A., debe ser el mismo pre-

cio oficial fijado para la producción nacional de copra o sea B/. 225.00 por cada tonelada, me permito sugerir a Vuestra Excelencia que el Arancel por estas 500 toneladas de copra sea fijado en B/. 17.83, a fin de llenar las condiciones concedidas en el Artículo N° 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953.

Así mismo informo a usted que la Oficina de Regulación de Precios expidió la Resolución N° 14 de 18 de enero de 1958 autorizando la importación de 250 toneladas de copra; y el Organismo Ejecutivo por medio de la Resolución N° 8 de 11 de febrero de 1958 autorizó a nuestra Institución importar 250 toneladas de copra para resolver la demanda que requiere la Industria Nacional para la producción de aceites.

El costo para estas 250 toneladas es el siguiente:

Precio F.O.B. Filipinas . . . . .	B/. 201.52
Seguro Marítimo . . . . .	1.00
Flete Marítimo . . . . .	24.50
Transporte de Balboa a las Bodegas de la Cia. Panameña de Aceites, S. A.	3.00
Impuesto por bulto B/. 0.02 por cada bulto de 100 libras . . . . .	.40
<b>Total . . . . .</b>	<b>B/. 230.42</b>

El costo de la tonelada larga (2.240 libras) puesta en Panamá es de B/. 230.42, lo que nos da el costo para la tonelada corta de B/. 205.73.

Como nuestro precio de venta para la Cia. Panameña de Aceites, S. A. debe ser el mismo precio oficial fijado para la copra nacional o sea B/. 225.00 por cada tonelada, me permito sugerir a Vuestra Excelencia que el Arancel por estas toneladas de copra sea fijado en B/. 19.27".

Que al tenor de la nota N° 102 de 21 de febrero de 1958, que se acaba de transcribir, recomienda el IFE que el arancel de importación de las 500 toneladas de copra se establezca en B/. 17.83; y el de 250 toneladas se establezca en B/. 19.27, los cuales llenarían las condiciones concedidas en el aludido artículo 47 de la Ley N° 3 de 1953.

Que se estima procedente acceder a lo solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

**DECRETA:**

Artículo único: Fíjase en B/. 17.83 por tonelada el arancel de importación que deben pagar las 500 toneladas de copra y en B/. 19.27 por tonelada el arancel de importación que deben pagar 250 toneladas de copra, solicitado por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 102 de 21 de febrero de 1958, para la industria nacional del aceite, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 47  
(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señora Albertina C. de Riquelme, Recaudadora Seccional de Rentas Internas de Santa María, en reemplazo de Dolores Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 13  
(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Nómbrase al señor Luis González, Capataz de 3ª Categoría en reemplazo del señor Encarnación Saavedra, en Servicios Especiales.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Jaime E. de Gracia, Peón de 2ª Categoría en Servicios Especiales, en reemplazo de Aurelio Morales.

Artículo Tercero: Nómbrase al señor Nelson Esquivel, Peón de 4ª Categoría en Servicios Especiales, en reemplazo de Próspero Pinzón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.